

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00429** de **PASTOR CASTRO SALAZAR** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que la entidad demandada Colpensiones se pronunció frente a la demanda dentro del término legal y que no obra contestación de la sociedad Porvenir S.A. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre el hecho N° 10 de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., indicando si se admite, se niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Relacionó nuevamente pronunciamiento respecto del hecho N° 3 y no frente al que correspondía en la numeración.

Revisada la diligencia de notificación de Porvenir S.A. allegada (Arch. 011, fl. 11) debe destacarse que se allega un citatorio que no cumple con el trámite de notificación que le es aplicable de conformidad al art. 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, ni tampoco con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G.P. respecto del cual invoca dar cumplimiento.

Así las cosas, el actor deberá proceder a efectuar la notificación de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan allí citatorios para notificarse como fue allegado, por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo allí establecido, aportando la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibido, además deberá hacer las manifestaciones de cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico y aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado que lo acredite.

Téngase en cuenta que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se encuentra prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

**SEGUNDO: REQUERIR** al actor proceda con la notificación personal de la demandada Porvenir S.A. según lo proveído.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS en calidad de apoderado judicial y a la Dra. ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO en

calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**  
en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52ca1c7cae20777493a84e884802b8f781bd3e294e9862facb00c07ab44dbb4**

Documento generado en 18/07/2022 09:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>